

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN UAE-CRA 211 DE 2014

(7 de mayo 2014)

***“Por la cual se acepta el desistimiento de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. y los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Tobal, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente”.***

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA No. 621 de 2012, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo señalado en los artículos 365 y 370 de la Constitución Política, el legislador expidió la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA No. 145 de 2000 *“Por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones”*, incorporada en la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001 adicionada y modificada por la Resolución CRA No. 422 de 2007 y la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA No. 151 de 2001.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA a través de las normas regulatorias precitadas, estableció las disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio, el procedimiento para su suscripción y la metodología de cálculo de los costos.

Handwritten initials and signature in the bottom right corner.

**Resolución UAE CRA No. 211 del 07 de mayo de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. y los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Toba, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente".**

Mediante comunicaciones con radicado CRA N° 2012-321-001730-2 de 19 de abril de 2012 y 2012-321-002224-2 la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., remite a esta Comisión de Regulación un acta de entrega de la solicitud formal el modelo de la factura y de convenio presentados a los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Toba, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca.

En este sentido por medio del radicado CRA 2012-211-002077-1 de 23 de mayo de 2012, esta Comisión da respuesta a la solicitante enfatizando en los fundamentos normativos de la suscripción de los convenios de facturación conjunta, y envía copia de la respuesta a los potenciales concedentes.

La Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., mediante radicado CRA 2012-321-002765-2 de 21 de junio de 2012, remite copia de la respuesta del acueducto veredal Asocasablanca, en el que se evidencia su interés de suscribir un convenio de facturación conjunta con la solicitante. Aunado a lo anterior mediante comunicación con radicado CRA 2012-321-002956-2 de 6 de julio de 2012 se remite las respuestas de los acueductos veredales de Asuallanitos y Altania, los cuales manifiestan que la etapa de negociación directa no ha culminado y que no existe interés en la celebración de los posibles convenios de facturación conjunta, frente a lo anterior, esta Comisión de Regulación por medio del radicado CRA 2012-211-004198-1 de 23 de julio de 2012 como insumo en la negociación directa de las partes, realiza una ilustración del trámite para la suscripción de los convenios de facturación conjunta.

Es así como, mediante radicado CRA 2012-321-002852-2 de 27 de junio de 2012, el Acueducto veredal Cascajal, manifiesta su negativa de suscribir el acuerdo de facturación conjunta hasta tanto la solicitante no cuente con la capacidad física y humana para poder realizarlo, por esta razón se procede a dar traslado de dicha situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante el radicado CRA 2012-211-004197-1 de 23 de julio de 2012.

Así las cosas, la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., mediante radicado CRA 2012-321-004075-2 de 23 de agosto de 2012, señala:

*"(...) solicitamos a esta Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, la imposición del convenio de facturación conjunta conforme a la Resolución CRA 422 de 2007".*

Ante lo cual esta Comisión, da respuesta mediante el radicado CRA 2012-211-006131-1 de 1 de octubre de 2012, señalando que se encuentra atenta frente al pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la existencia de razones técnicas insalvables comprobables alegadas por el Acueducto veredal Asocasablanca, y de dicha respuesta se envía copia al Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y a los potenciales concedentes acueductos veredales.

En virtud de lo anterior, esta Comisión procede a realizar un requerimiento de información a la solicitante mediante el radicado CRA 2012-211-006132-1 del 1 de octubre de 2012, y a las demás potenciales concedentes, con el fin de recopilar la información necesaria para la imposición de las condiciones de facturación conjunta.

En respuesta a la información requerida, la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., presenta un cuadro con el estado de las negociaciones entre las partes, por medio del radicado CRA 2012-321-004805-2 de 9 de octubre de 2012. Es así como, nuevamente esta Comisión realiza requerimientos de información a la solicitante con el fin de dar trámite a la imposición de facturación conjunta, sin que los mismos hayan sido atendidos íntegramente. (Radicados CRA 2012-211-006528-1 de 23 de octubre de 2012, radicado CRA 2012-211-008760-1 de 26 de diciembre de 2012,

Resolución UAE CRA No. 211 del 07 de mayo de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. y los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Tobal, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente".

radicado CRA 2013-211-002361-1 de 14 de mayo de 2013, radicado CRA 2013-211-003748-1 de 25 de julio de 2013).

Ahora, de conformidad con en el artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, que establece que es obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, como también suscribir el convenio de facturación conjunta, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo, justificadas por la empresa concedente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se procedió a trasladar a la Coordinación del Grupo Pequeños Prestadores de dicha Entidad, las razones alegadas por los acueductos veredales Asuallanitos y Asocasablanca mediante los radicados CRA 2013-211-007286-1 de 25 de octubre de 2013, y radicado CRA 2013-211-008301-1 de 27 de diciembre de 2013.

En el desarrollo del trámite y en virtud de las comunicaciones enviadas por los acueductos veredales de El Tobal, Altania, Cascajal y Rincon Santo, se realizaron requerimientos de información bajo los radicados CRA 2013-211-007310-1 de 28 de octubre de 2013, radicado CRA 2013-211-007364-1 de 29 de octubre de 2013, radicado CRA 2013-211-007414-1 de 29 de octubre de 2013 y radicado CRA 2013-211-007498-1 de 5 de noviembre de 2013.

Es así como, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-001220-2 de 21 de marzo de 2014, informa que luego de una inspección *in situ* se denota que no existen razones técnicas insalvables, sin embargo, al finalizar su comunicación señala que "el prestador Asuallanitos cuenta con un catastro de usuarios de 182 suscriptores cifra menos que la del catastro de usuarios de la empresa de Aguas y Aseo de Subachoque" y más adelante señala que "se denotan razones técnicas insalvables", en razón de lo anterior, esta Comisión de Regulación por medio de radicado CRA 2014-211-000926-1 de 1 de abril de 2014, solicita a dicha Entidad aclaración sobre el particular, por encontrar confusa la respuesta.

Sin embargo, el 1 de abril de 2014, mediante radicado CRA 2014-321-001552-2, la solicitante Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., por intermedio de su representante legal la doctora Claudia Janeth Acero Otálora, remite una comunicación mediante la cual señala:

*"Teniendo en cuenta la solicitud de facturación conjunta del servicio de Aseo con los acueductos veredales del Municipio de Subachoque, radicada por la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. ESP el día 19 de abril de 2012, la cual no ha surtido efecto esperando la Imposición del servicio, debido a que esta solicitud fue expuesta de manera Global a todas las Empresas Concedentes, manifiesto a Ustedes que DESISTO de la petición, con el propósito de radicar nuevamente la solicitud de Facturación Conjunta de Aseo de manera individualizada e independiente con cada uno de los Acueductos (Empresas Concedentes)".*

Es pertinente resaltar que para la suscripción de convenios de facturación conjunta las partes concedente y solicitante, deben acordar, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que regirán su vínculo contractual, para lo cual la sección 1.3.22.1 de la Resolución CRA No. 151 de 2001, adicionada por el artículo 1 de la Resolución CRA No. 422 de 2007, establece las condiciones mínimas que debe contener dicho convenio.

Por su parte el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, lo que justamente ocurre en el presente caso cuando la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., manifiesta expresamente que desiste de la actuación administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior y a pesar del desistimiento expreso de la petición, la persona prestadora

SK

**Resolución UAE CRA No. 211 del 07 de mayo de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. y los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Tobal, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente".**

puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente, conforme se desprende de lo establecido en el referido artículo 18 ídem.

De otra parte debe decirse, que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 del 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de aceptar el desistimiento en los eventos del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión.

En consecuencia, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en Sesión Ordinaria No. 19 del 7 de mayo de 2014, decidió aceptar el desistimiento de la petición presentada mediante oficio con radicado CRA 2012-321-004075-2 de 23 de agosto de 2012, en la que la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., solicitó a esta Comisión de Regulación, imposición de las condiciones que debían regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo con los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Tobal, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca.

Finalmente, el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: "6. *Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran*".

En mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de la petición allegada mediante radicado CRA 2012-321-004075-2 de 23 de agosto de 2012, en la que la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., solicitó a esta Comisión de Regulación, imposición de las condiciones que debían regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo con los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Tobal, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente respectivo en los términos del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P., o a quien haga sus veces, así como a los Representantes Legales de los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Tobal, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca, entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que contra ella no procede ningún recurso.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Resolución UAE CRA No. 211 del 07 de mayo de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P. y los acueductos veredales Asuallanitos, Asocasablanca, Rincón Santo, Cascajal, Acuapilas, Altania, Toba, Páramo, Canica Baja, y Santa Rosa del municipio de Subachoque-Cundinamarca, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente".

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de mayo de 2014.

*Julio C. Aguilera Wilches*  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Natalia Guzmán-Jaime de la Torre.  
Revisó Sandra Puentes- Diego Rentería.

*[Handwritten signature]*

